Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa A., R. G. c/ Obra Social del Personal de Imprentas, Diarios y Afines – OSPIDA s/ prestaciones farmacológicas", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia apelada.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que esta Corte cuenta con las atribuciones necesarias para disponer, en el marco de las causas promovidas ante sus estrados por las diversas vías legalmente contempladas, la adopción de medidas que juzgare convenientes para obtener información sobre circunstancias concernientes a los asuntos sobre los que es llamada a intervenir (conf. Fallos: 307: 1229; 339:927).

Que en las condiciones expresadas y sin abrir juicio sobre la concurrencia de los requisitos que condicionan la admisibilidad del recurso extraordinario promovido por la demandada, corresponde disponer la realización de las medidas para mejor proveer que se consideran apropiadas.

Por ello, se resuelve requerir los siguientes informes en relación con el fármaco Idursulfasa, comercializado como Elaprase:

1.- A la Academia Nacional de Medicina para que informe:

I. Si se han establecido beneficios clínicos con el uso de dicho medicamento para los distintos tipos de manifestaciones de la enfermedad denominada "síndrome de Hunter" o mucopolisacaridosis y si se muestran diferencias categóricas con el empleo de aquel en las diversas formas de manifestación clínica de la enfermedad. Indique, asimismo, en qué ámbito

geográfico, durante cuánto tiempo y en cuántos casos se han estudiado y verificado los resultados del fármaco.

II. Cuál es la posología recomendada para la administración del medicamento referido para cada tipo de síndrome y cuál es la duración estimada del tratamiento.

III. Si el tratamiento con Idursulfasa está prescripto para pacientes de cualquier edad o si, por el contrario, solo resulta efectivo en alguna etapa del desarrollo humano o franja etaria.

IV. Si el medicamento es igualmente apropiado en los casos en que, además del síndrome de Hunter, los pacientes presenten otras patologías y si el suministro de la droga es compatible con otros fármacos.

V. Si existen otras drogas u otro tipo de terapias recomendados para el tratamiento del mencionado síndrome y, en su caso, cuál es su costo y grado de efectividad.

VI. Cualquier otra información científica relevante vinculada con la utilización del medicamento idursulfasa.

2.- Al Estado Nacional -Ministerio de Salud de la Nación para que informe:

I. El número de personas afectadas por síndrome de Hunter en el país, conforme a los registros existentes en esa cartera de Estado, precisando cuántas están siendo tratadas con

Idursulfasa y, en su caso, bajo qué tipo de cobertura asistencial o plan de salud se les suministra esa medicación.

II. Si ha recibido requerimientos de financiación y cobertura para dicho medicamento y de particulares o instituciones médico-asistenciales proporcionando datos sobre cada uno de esos pedidos.

III. Si se halla vigente o no la inscripción del aludido medicamento en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), conforme lo autorizado la disposición ANMAT n° 6186 del 4 de agosto de 2015.

Asimismo, exponga si la firma que solicitó dicha inscripción ha cumplido, o no, con el Plan de monitoreo de Eficacia, Efectividad y Seguridad (PMEES) aprobado y si ha presentado, o no, los resultados de seguimiento de los pacientes tratados con la droga.

IV. Si el medicamento en cuestión se encuentra incluido en el Programa Médico Obligatorio o en vías de inclusión.

V. Si existen pedidos de autorización para la producción en el país del fármaco Idursulfasa o de alguna droga con similares propiedades terapéuticas para el tratamiento del síndrome de Hunter.



VI. Si esa cartera ministerial contempla la posibilidad de otorgar subsidios, planes de auxilio financiero, compensaciones u otro tipo de recursos a los organismos agentes del sistema de salud que, con arreglo a la normativa vigente, deben afrontar el costo de los tratamientos con Idursulfasa.

A la información requerida en los puntos anteriores deberá adicionarse todo otro material científico relevante vinculado con la utilización del medicamento mencionado.

Fíjese en 30 días el plazo para dar cumplimiento con los informes que se solicitan. Líbrense los oficios correspondientes. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Obra Social del Personal de Imprentas, Diarios y Afines –OSPIDA-, parte demandada**, representada por la **Dra. Pamela Guadalupe Álvarez.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Salta.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Jujuy.**